



Resolución Directoral

N° 089-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 07 SET. 2020

VISTOS: el Informe N° 450-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de la Coordinadora General (e) del Equipo Especial de Reconstrucción del Sector Saneamiento, el Informe N° 821-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU e Informe N° 897-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU del Coordinador de Saneamiento Urbano (e) del EERCS, la Carta N° 034-2020-CV de la Supervisora de Obra y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado, se aprobó por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante el TULO de la Ley N° 30556, declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;



Que, el artículo 10 del TULO de la Ley regula que las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" (IRI); y no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" (FUR) en el Banco de Inversiones;



Que, con Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, aprueba el Plan de Reconstrucción a que se refiere la Ley, habiéndose incluido en el referido Plan, la IRI "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario, en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura", con CUI N° 2410914;

Que, con fecha 24 de junio de 2019, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante "la Entidad" y el Consorcio Buenaventura (conformado por las empresas Constructora G+G S.A.C. y HM Ingenieros Consultores S.A.), en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 51-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del procedimiento de contratación pública especial N° 011-2018-VIVIENDA/PNSU-tercera convocatoria, para la elaboración de Expediente Técnico y ejecución de obra: "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario, en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura", con CUI. N° 2410914, por un monto contractual de S/ 7 179 149.07 (Siete millones ciento setenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve con 07/100 Soles), y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario para la elaboración Expediente Técnico y ciento veinte (120) días calendario para la ejecución de la obra, en adelante "el Contrato";

Que, con fecha 26 de junio de 2019, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante "la Entidad" y el Consorcio Vero (conformado por las empresas Ponce & Montes Ingeniería S.A.C, SCA Corporación S.A.C e Iván Gastón Salguero Susanne), en adelante "la supervisión", suscribieron el Contrato N° 52-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del procedimiento de contratación pública especial N° 013-2019-VIVIENDA/PNSU, para la supervisión de la elaboración de Expediente Técnico y ejecución de obra: "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario, en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura", con CUI N° 2410914, por un monto contractual de S/ 348 089.72 (Trescientos cuarenta y ocho mil ochenta y nueve con 72/100 Soles), y un plazo de supervisión de obra de ciento veinte (120) días calendario y treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra en adelante "el Contrato";

Que, con fecha 28 de octubre del 2019, mediante Resolución Directoral N° 117-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano resuelve aprobar el expediente técnico de obra, con un presupuesto ascendente a S/ 7 979 229.69 (Siete millones novecientos setenta y nueve mil doscientos veintinueve con 69/100 Soles);

Que, con fecha 13 de febrero de 2020, con Asiento del Cuaderno de Obra N° 177 del contratista, , indica: *el contratista deja constancia que la población liderada por el alcalde y regidores de Villa Pedregal Grande, han paralizado las actividades para el proceso de reposición del adoquinado en la calle el Comercio; dejando constancia que luego de las coordinaciones efectuadas con el Alcalde, regidores de Villa Pedregal, Supervisor de obra y contratista; respecto al problema social generado por el reclamo y exigencias de la población para que se realice la instalación domiciliaria de desagüe al total de viviendas ubicadas en la calle el comercio y calles aledañas; en la presente fecha y siendo las 12:00 horas, se suscribe un Acta acordando la paralización de los trabajos del adoquinado en la calle el Comercio, hasta contar con la solución al problema social en mención; toda vez que la preocupación más grande de la población es que de no beneficiarse al total de viviendas con la conexiones de desagüe, habría una consecuencia infecciosa muy grave que perjudicaría a la población en general y en especial a los niños, según el informe del Jefe del Puesto de Salud. Frente este escenario; se deja constancia que la paralización de las partidas 02.02.27 ROTURA Y REPOSICION DE ADOQUINADO y 02.02.28 RETIRO, ACOPIO Y REPOSICIÓN DE ADOQUINADO EXISTENTE; resultan de hechos no atribuibles a la responsabilidad del contratista y en razón a ello, se reservan el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual en la medida en que se siga afectando la ruta crítica de la programación de obra vigente. En tal razón, ante la paralización de los trabajos de reposición de adoquinado y otros de manera constante por parte de la población; la contratista cumple con comunicar la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra que permita atender al reclamo y exigencias de la población del sector, a fin de ejecutar las 450 conexiones domiciliarias de desagüe con carácter de emergencia, toda vez que su falta de ejecución puede afectar el ambiente o poner en peligro a la población según lo indicado por el Jefe de la posta medida de Villa Pedregal Grande mediante Oficio N° 0008- GOB.REG.P. DRS.aclas. MSNPG.ESI-2PG.Por consiguiente, solicito comunicar a la entidad PNSU sobre lo descrito en el presente asiento en concordancia a lo estipulado en el Art. N° 90 del Decreto Supremo N°071-2018-PCM.(...)"*

Que, con fecha 15 de febrero de 2020, en el Asiento N° 182 del Cuaderno de Obra, el Supervisor en relación al asiento 177 del Contratista manifiesta que con el objetivo de que la supervisión pueda cumplir con lo especificado en el art. 90 del D.S. 071-2018-PCM, relativo a prestaciones adicionales, tal como lo solicita el contratista, es necesario que se presente un presupuesto que considere la ejecución de las 450 conexiones de desagüe que no aplicaron para ser reconstruidas o rehabilitadas. Además, deberá presentar un plano indicando la ubicación de dichas 450 viviendas factibles de ser beneficiadas, dentro del plano general de todo C.P. Pedregal Grande. Se llama la atención del contratista en el sentido que debe acelerar la presentación de los documentos solicitados que darán inicio al plazo que tiene la supervisión para emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado;



Resolución Directoral

Que, con fecha 21 de febrero de 2020, en la Carta N° 034-2020-CV, la empresa Supervisora Consorcio Vero, comunica la necesidad de prestación adicional por emergencia, respecto a la ejecución de conexiones domiciliarias de desagüe nuevas;

Que, con fecha 15 de mayo de 2020, en la Carta N° 046-2020-CV, la empresa Supervisora Consorcio Vero, otorga la conformidad de la Supervisión al Expediente Técnico de Adicional de obra N° 01 del proyecto "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario, en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura";

Que, con fecha 17 de agosto de 2020, en el Informe N° 821-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/ EERCS/CSU de la Coordinación de Saneamiento Urbano del EERCS, da conformidad al Expediente Técnico adicional N° 01 del proyecto "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario, en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura", el cual cuenta con un presupuesto adicional el cual asciende a la suma de S/ 427 552.63 (Cuatrocientos veintisiete mil quinientos cincuenta y dos con 63/100 Soles) con precios a la fecha del presupuesto base;

Que, mediante Informe N° 450-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de fecha 18 de agosto de 2020, de la Coordinadora General (e) del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios – EERCS sustentado en el Informe N° 821-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de la Coordinación de Saneamiento Urbano del EERCS, solicita la aprobación del Expediente Técnico adicional N° 01 del proyecto "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario, en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura" con CUI 2410914;

Que, a través del Memorando N° 553-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 25 de agosto de 2020, la Unidad de Asesoría Legal requiere al Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios, información adicional respecto a la solicitud de aprobación del Expediente Técnico N° 1 del proyecto "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario, en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura";

Que, mediante Informe N° 897-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de fecha 2 de setiembre de 2020, con la conformidad del Coordinador de Saneamiento Urbano (e) del EERCS, el área técnica indica: i) Que, el contratista ejecutor elaboró el Expediente Técnico, considerando lo establecido en los Términos de Referencia antes citados, es decir considero únicamente las 664 conexiones domiciliarias, puesto que eran las conexiones que fueron dañadas en el 2017 por el fenómeno del niño, propósito de nuestras intervenciones IRI conforme se establece en la Ley de Reconstrucción artículo 10° numeral 4 "(...)Para el caso de las IRI, la intervención se ejecuta sobre el daño identificado en El Plan cuando ésta permita restablecer el servicio afectado, no incurriéndose en fraccionamiento(...)". Por tanto, precisamos que no ha existido una deficiencia o error en el expediente técnico, por cuanto se ha elaborado, conforme a los lineamientos de la Reconstrucción; ii) El adicional surgió posteriormente a la elaboración del Expediente Técnico, de acuerdo con lo señalado mediante Oficio N° 224-2020- MCPVPG-C/A la Municipalidad con fecha 29 de julio de 2020, comunica la situación de las conexiones nuevas del expediente adicional N° 01 en el 2017, complementado mediante Oficio N° 244-2020-

MCPVPG-C/A de fecha 31 de agosto de 2020, donde la Municipalidad señala que posteriormente a la elaboración del Expediente Técnico, surge la necesidad de 494 conexiones domiciliarias, con la finalidad de cumplir con el objetivo de la contratación destinada a la recuperación de la red de alcantarillado, las estaciones de bombeo, la línea de impulsión y la planta de tratamiento de aguas residuales que colapsaron a consecuencia del fenómeno del niño costero y que afectó la localidad de Pedregal Grande. Asimismo, dada la situación que vivimos actualmente del COVID-19, es necesario que la población afectada en su totalidad cuente con los servicios básicos de saneamiento satisfechos, para proteger su salud y los de sus familiares, procediéndose a realizar el empadronamiento y estudios necesarios que permitieron identificar que eran 494 viviendas que no contaban con sus respectivas conexiones domiciliarias; iii) El Expediente Técnico adicional N° 01, está referido al hecho que, con posterioridad a la elaboración del Expediente Técnico, se ha evaluado el requerimiento de nuevas instalaciones dentro del ámbito de intervención del proyecto, así como beneficiar a la población de la zona, que pudiera estar afectada a la fecha con una falta de suministro de agua, y con ello alcanzar la finalidad del contrato establecido en los términos de referencia; iv) Del mismo modo, se debe considerar que la falta de ejecución de la misma, traería un perjuicio económico al Estado, esto es que al ejecutar las instalaciones programadas en el expediente técnico se procederá a cubrirlas con la carpeta, y que cuando posteriormente dispongan la conexión de estas nuevas instalaciones nuevamente se tendrá que remover y colocar la carpeta, creando una duplicidad de trabajo, y doble gasto para el Estado, y v) Los riesgos de no ejecutar el adicional ha sido advertidos en el Oficio N° 244-2020- MCPVPG-C/A de fecha 31 de agosto de 2020, dado que, es necesario que la población afectada en su totalidad cuente con los servicios básicos de saneamiento satisfechos, para proteger su salud y los de sus familiares;



Que, el numeral 8.8 del TUO. de la Ley N° 30556, establece que, en todo lo no regulado en la citada Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; es de aplicación supletoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Ley de Contrataciones" y su Reglamento, en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones";



Que, de acuerdo al Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Expediente Técnico de Obra es el "*conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementario*";

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (RPCPE), define que "*El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta. (...) En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.*";

Que, el numeral 10.9 del artículo 10 del TUO de la Ley refiere que: "*La entidad ejecutora para la implementación de las intervenciones de construcción, a través de los órganos que designe, asume las competencias y funciones de la Unidad Formuladora -UF y/o Unidad ejecutora de Inversiones -UEI, según corresponda, sin requerir convenio alguno de delegación ni de ninguna otra naturaleza para la formulación y evaluación, ejecución y/o registro en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*".



Resolución Directoral

Que, el literal c. del numeral 13.2 en concordancia con los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, establece que la Entidad Ejecutora debe registrar las actualizaciones de las IRI en el FUR por diferencia o variación de adicionales, reducciones y mayores gastos generales, debiendo ser registradas dichas actualizaciones antes de iniciarse su ejecución, siendo que de requerirse mayor financiamiento, la actualización de la IRI deberá registrarse previamente a la solicitud de financiamiento del adicional y estando a que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.4 del artículo 5 y numeral 9 del anexo del citado reglamento, es requisito para solicitar el financiamiento por adicionales y/o ampliaciones de plazo, la presentación de la resolución de aprobación del expediente técnico adicional, entre otros documentos, se advierte la necesidad de aprobación administrativa del referido expediente técnico en los procedimientos de autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, en cuanto al procedimiento previo a la conclusión del expediente técnico de prestación adicional, el artículo 175 del Reglamento, refiere que: i) la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista; ii) el inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, y; iii) la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor;

Que, considerando lo señalado en los documentos del Visto, y en cumplimiento de la normativa de la Reconstrucción con Cambios, corresponde aprobar el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 1 de la obra "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario, en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura", con CUI. N° 2410914, con un presupuesto adicional el cual asciende a la suma de S/ 427 552.63 (Cuatrocientos veintisiete mil quinientos cincuenta y dos con 63/100 Soles) con precios a la fecha del presupuesto base, cuya incidencia acumulada es de 5.36% del monto del contrato original; y,

Con la visación de la Coordinadora General (e) del Equipo Especial de Reconstrucción del Sector Saneamiento, del Coordinador de Saneamiento Urbano del EERCS (e), y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, de acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar Administrativamente el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 1 de la obra "Reparación de laguna de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo y colector secundario, en el sistema de alcantarillado en la localidad de Pedregal Grande, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura", con CUI N° 2410914, con un presupuesto adicional el cual asciende a la suma de S/ 427 552.63 (Cuatrocientos veintisiete mil quinientos cincuenta y dos con 63/100 soles), cuya incidencia acumulada y total es de 5.36% del monto del contrato original, conforme al sustento contenido en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Los servidores que han intervenido en la elaboración, evaluación y sustentación de los documentos que componen el Expediente Técnico aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica al expediente materia de aprobación, emitida por la Coordinadora General (e) del Equipo Especial de Reconstrucción del Sector Saneamiento y el Coordinador de Saneamiento Urbano del EERCS (e).

Artículo 3.- Disponer que el original del Expediente Técnico a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución y sus antecedentes técnicos y administrativos estén bajo custodia y responsabilidad de Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios - EERCS, que tiene a su cargo la debida ejecución de la intervención del Expediente Técnico materia de aprobación.

Regístrese y comuníquese.



ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento